# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

| BOLETIN OFICIAL XCVII | BOLETIN JUDICIAL LXXXIV | N° 10 | Viernes 04 de Febrero de 2022 |
|---|---|---|---|



*GOBERNADOR:*

***Lic. Raúl Alejandro Jalil***

| | |
|---|---|
| *Vicegobernador:* | *Ministro de Industria, Comercio y Empleo:* |
| ***Ing. Civil Rubén Roberto Dusso*** | **Lic. Lisandro Alvarez** |
| *Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:* | *Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:* |
| ***CPN. Verónica Edith Soria*** | ***Dr. Dalmacio Enrique Mera*** |
| *Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:* | *Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:* |
| ***Dr. Jorge Manuel Moreno*** | ***Ing. Alberto Alcides Kozicki*** |
| *Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:* | *Ministro de Minería:* |
| ***Ing. Eduardo Alejandro Niederle*** | ***Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio*** |
| *Ministra de Economía:* | *Ministro de Seguridad:* |
| ***Lic. Alejandra Nazareno*** | ***Dr. Gustavo Ariel Aguirre*** |
| *Ministro de Vivienda y Urbanización:* | *Ministro de Cultura, Turismo y Deporte:* |
| ***Dr. Fidel Sáenz*** | **Sr. Roberto Brunello** |
| *Ministra de Salud:* | *Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:* |
| ***Dra. María Manuela Avila*** | ***Lic. Manuel Isauro Molina*** |
| *Ministro de Desarrollo Social:* | *Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:* |
| ***Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba*** | ***Ing. Luis Raúl Chico*** |
| *Ministra de Educación:* | *Secretario de Estado de Gabinete:* |
| ***Dra. Andrea Melanie Centurión*** | ***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta*** |


**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).


Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

**Dirección Boletín Oficial e Imprenta**

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

# S U M A R I O

**DECRETOS** **PAGINAS**

**AEyMA.** N° 111 – EXTIENDASE LA ZONA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CAPTACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ELEVACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A CARGO DE LA EMPRESA «AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (SAPEM) ..... 443/449

N°s. 112 al 117 – SINTETIZADOS ..... 449

**N°s. 116, 118 al 125 - Pendientes.**

**PUBLICACIONES PENDIENTES**

N°s. 12, 23, 26 – SINTETIZADOS ..... 450

**ICyE.** N° 60 – CREASE EL «PROGRAMA DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO» ..... 450/454

**Dcto. Acdo.** N° 94 – APRUEBASE LA MODIFICACION PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES APROBADA MEDIANTE DECRETO ACUERDO Nº 23/2019 ..... 454/459

N° 97 – SINTETIZADO ..... 460

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**PUBLICACION ADELANTADA**

**S.** Nº 78 - APRUEBASE EL PROTOCOLO DE MANEJO DOMICILARIO DE PACIENTES COVID-19, POSITIVO ..... 460/461

**RESOLUCIONES DE SECRETARIAS**

**AÑO 2021**

**SEG.** N°s. 411 al 432 – SINTETIZADAS ..... 461/463

**RESOLUCIONES DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**AÑO 2021**

**SCA.** N°s. 281 al 286 – SINTETIZADAS ..... 463/465

**DISPOSICIONES - A.R.C.A.**

**DGR.** Nº 07 - APRUEBASE EL PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO N° 51 DE LA LEY N° 5.734 -LEY IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ..... 465/474

# D E C R E T O S

**Decreto AEyMA. N° 111**

**EXTIENDASE LA ZONA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CAPTACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ELEVACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A CARGO DE LA EMPRESA «AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (SAPEM)**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Enero de 2022.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00548754-CAT-MAEMA, mediante el cual el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, solicita la extensión a todo el territorio Provincial de la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Sociedad «Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria- (S.A.P.E.M.)»; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149° inciso 25 de la Constitución Provincial establece como una de las atribuciones del Señor Gobernador: «organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos».

Que el artículo 8° de la Ley N° 4.963 - Marco Regulatorio del Agua - modificada por la Ley N° 4.976. establece que: «La titularidad de los servicios corresponde al Estado Provincial» y el artículo 9° inciso a) dispone entre sus facultades y obligaciones garantizar la prestación de los servicios, por sí o por terceros a todos los usuarios, utilizando racionalmente los recursos naturales, protegiendo la salud pública y el medio ambiente (art. 11°, inc. a).

Que a su vez, el artículo 14° de la citada ley expresa que: «....El o las áreas a concesionar serán determinadas por el Poder Ejecutivo. El área integrada, como mínimo, por los departamentos Capital, Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo se considerará como una sola unidad de prestación».

Que mediante Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008, el Estado Provincial dispuso la constitución de la Sociedad «Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - (S.A.P.E.M.)», bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y Desagües Cloacales del área definida como Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. Así también, podrá extender su prestación en otras áreas del Territorio Provincial que el Poder Concedente le asigne, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que en el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, por lo que debe arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto.

Que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, y tales derechos incumben a los Estados.

Que en virtud de que el derecho humano al agua y al saneamiento se encuentran garantizados por el ordenamiento jurídico argentino, por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y específicamente en las normas que regulan la prestación del servicio de agua y desagües cloacales, el nuevo marco regulatorio y el modelo de gestión del servicio, deben necesariamente garantizar obligaciones sustantivas - referidas al cumplimiento de los estándares internacionales vigentes en materia de derecho humano al agua y derechos de los usuarios.

Que la Ley Provincial N° 4.963, declara que la titularidad del servicio es del Estado Provincial, y entre otras prerrogativas, lo faculta a la posibilidad de transferir zonas de servicios del interior provincial a la misma empresa concesionaria y a delegar la facultad de determinar las áreas a concesionar de manera progresiva, merituando oportunidad, conveniencia y las condiciones técnicas, operativas y/o económicas de la zona donde concesionar el servicio al organismo con competencias en la materia.

Que es el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, por su especificidad en la materia, quien regula, planifica y controla el servicio de agua y saneamiento, facultades otorgadas por Decreto Acuerdo

N° 35/19, y en los términos de la Ley N° 4.963 y demás normas aplicables.

Que a orden 03, obra Providencia N° PV-2021-00549890-CAT-MAEMA de fecha 18 de Junio de 2021, mediante la cual el Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita al Estado Provincial asigne y extienda la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales a Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - (S.A.P.E.M.), actual prestadora del servicio antes mencionado, conforme surge del artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 472/2008, y disponga como autoridad al citado Ministerio.

Que el recurso humano que viene desarrollando tareas en las áreas donde se pretende que la prestación se extienda a la Sociedad de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., goza de la estabilidad del empleado público reconocida en el artículo 17° de la Ley N° 3.276 Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Que el artículo 19° de la normativa referenciada, establece que, cuando como consecuencia de la reestructuración de un Ministerio o Secretaría que comporte la supresión de un organismo o dependencia que la integre, los agentes permanentes que lo ocupen podrán ser reubicados en una repartición de la misma jurisdicción.

Que consecuentemente, resulta necesario planificar los efectos de la extensión de la prestación en el personal que actualmente cumple funciones en la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (AySA) de la Secretaría del Agua, siendo que toda transferencia al nuevo prestador deberá ser voluntaria por parte del agente, y sujeta a las necesidades de la administración y de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M..

Que por lo tanto, es el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, por la especificidad de sus competencias técnicas, quien debe organizar, regular y planificar el funcionamiento de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales en los términos de la Ley N° 4.963, y demás normas aplicables, y en especial lo atinente a la progresiva integración bajo la Unidad Ejecutora de Políticas de Agua Potable y Saneamiento (U.E.P.A.S.), de aquellos servicios remanentes a cargo de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (AySA.) de la Secretaría de Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Que como consecuencia, surge de los artículos 10, inc. a) y b) y 53 y ss. de la Ley N° 4.963, que los servicios públicos regulados que no fueren concesionados por razones técnicas, operativas y/o económicas o cuando hechos o circunstancias graves o imprevistas así lo aconsejen, serán progresivamente prestados a través de la Unidad Ejecutora de Políticas de Agua Potable y Saneamiento (U.E.P.A.S).

Que a orden 05, obra Dictamen Legal DAJ-MAEMA N° 311/2021 - IF-2021-00683894-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 19 de Julio de 2021, de Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que el artículo 8° de la Ley N° 4.963 - Marco Regulatorio del Agua - establece: que la titularidad de los servicios corresponde al Estado Provincial y entre las facultades y obligaciones en el apartado a) garantiza la prestación de los servicios por si o por terceros. A su vez el artículo 14° expresa: «El o las áreas a concesionar serán determinadas por el Poder Ejecutivo. El área integrada, como mínimo, por los departamentos Capital, Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo se considerará como una sola unidad de prestación. El Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008 dispuso la constitución de la Sociedad Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el área atendida hasta el día de la fecha por Aguas del Valle Sociedad Anónima, definida como Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú, sin prejuicio de extender su prestación en otras áreas del Territorio Provincial que el Poder Concedente le asigne, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio». En el en el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, por lo que debe arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto. Se afirma entonces que la titularidad del servicio es del Estado Provincial, pero ello no obsta a la posibilidad de transferir zonas de servicio del interior provincial a Aguas de Catamarca (S.A.P.E.M.)- Lo autoriza la propia Ley N° 4.963 (art. 10° a 14° y cc) y delegar las facultades en determinar las áreas a concesionar de manera progresiva. Si lo que se pretende es realizar un traspaso paulatino y progresivo de zonas de servicio a la empresa Aguas de Catamarca (S.A.P.E.M), el área capacitada para analizar oportunidad y conveniencia y las condiciones técnicas,

operativas y/o económicas de ir fijando la zona a extender es el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, por su especificidad en la materia, quien regula, planifica y controla el servicio de agua y saneamiento, facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 35/19. Agrega que la delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quien legalmente correspondía la misma, por la cual se transfiere el ejercicio de todo o parte de ella a un órgano inferior... .Por todo lo expuesto, considera que el facultado para extender la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales a Aguas de Catamarca S.A.P.E.M, es el titular del Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto).

Que a orden 16, obra Dictamen N° IF-2021-01485431-CAT-DPALT#MTRH de fecha 18 de Octubre de 2021, de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, manifestando que el recurso humano que viene desarrollando la tarea en las áreas a extender la prestación del servicio, goza de la estabilidad de empleado público reconocida en la Constitución Nacional en el artículo 14° bis y en el artículo 17° de la Ley N° 3.276 Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, siendo este último el régimen aplicable en la relación de empleo con el Estado Provincial. La estabilidad del empleo público se entiende como el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado. El artículo 19° de la Ley N° 3.276 Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial establece que, cuando como consecuencia de la reestructuración de un Ministerio o Secretaría que comporte la supresión de un organismo o dependencia que la integre, los agentes permanentes que lo ocupen podrán ser reubicados en una repartición de la misma jurisdicción. Por lo que, este sería el recaudo a tomar en el caso de suprimirse la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, siendo su personal reubicado en otros organismos de la Secretaría del Agua en un principio o en otros organismos que dependan del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. Ahora bien, atento a las últimas modificaciones de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y a la creación de nuevos Ministerios, entre ellos el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos mediante Decreto Acuerdo N° 10/21 y aprobada su estructura orgánica por Decreto Acuerdo N° 22/21, el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos tiene como objetivo principal administrar todo el recurso humano de jurisdicción provincial, la capacitación y carrera de los agentes, el diseño de acciones correctivas, su ejecución y seguimiento, el planeamiento organizacional y el funcionamiento de los órganos administrativos, el mejoramiento de su desempeño a través de su examen crítico, el diseño y ejecución de acciones de reforma generales respecto a los recursos informáticos y su administración, y en lo concerniente al análisis e implementación de la política salarial del sector público. Asimismo proponer, diseñar, elaborar, administrar y fiscalizar las políticas para todas las áreas del trabajo, el empleo y las relaciones laborales en la Provincia de Catamarca. Por tal motivo, resulta necesaria la intervención de este Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos con respecto a la reubicación del personal o en caso de corresponder la tramitación para el Decreto de baja en la Administración Pública Provincial, para luego prestar servicios en Aguas Catamarca S.A.P.E.M.. Por ello, se sugiere que en el caso de que la Sociedad requiera de personal para prestar servicios en las «nuevas áreas de prestación», deberá expresar formalmente su interés y requisitos de ingreso, para luego informar e invitar al empleado público que realice formal y voluntariamente la OPCIÓN de ingresar a la empresa bajo el régimen que rige las relaciones de empleo privado Ley N° 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo, y poder tramitarse su pertinente baja en la Administración Pública Provincial. Asimismo, en el caso de agentes que no reúnan los requisitos y/o no deseen prestar servicios en la empresa, se deberá proceder a su reubicación en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. Por todo lo expuesto, sugiere, que se faculte al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos para regular el procedimiento con respecto a los agentes que dependan de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente de la Secretaría del Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, para luego proceder a la aprobación del acto administrativo (Decreto) conforme facultad otorgada por el inciso 17 del artículo 149° de la Constitución Provincial para sus pertinentes altas, bajas y/o reubicación según sea el caso.

Que a orden 19 y 25, obra informe N° IF-2021-01502911-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 20 de Octubre de 2021 e Informe N° IF-2021-01592764-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 28 de Octubre de 2021, de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales que hasta el momento realiza la

Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente de la Secretaría del Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente conforme surge de los objetivos y acciones establecidos en el Decreto Acuerdo N° 35/2019 modificado por Decreto Acuerdo N° 1744/21, pasarían gradualmente a prestarse por la empresa prestataria. Las actuaciones encuentran cabal fundamento en que, el derecho humano al agua y al saneamiento se encuentran garantizados por el ordenamiento jurídico argentino, por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y específicamente en las normas que regulan la prestación del servicio de agua y desagües cloacales, el nuevo marco regulatorio y el modelo de gestión del servicio, deben, necesariamente, garantizar obligaciones sustantivas - referidas al cumplimiento de los estándares internacionales vigentes en materia de derecho humano al agua y derechos de los usuarios. La Ley Provincial N° 4.963, declara que la titularidad del servicio es del Estado Provincial, y entre otras prerrogativas, lo faculta a la posibilidad de transferir zonas de servicios del interior provincial a la misma empresa, y a delegar la facultad de determinar las áreas a concesionar de manera progresiva, merituando oportunidad, conveniencia y las condiciones técnicas, operativas y/o económicas de la zona donde concesionar el servicio al organismo con competencias en la materia. En este sentido, es el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, por su especificidad en la materia, quien regula, planifica y controla el servicio de agua y saneamiento, facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 35/19. Además de ello, surge a orden 03, que el Señor Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita al Poder Ejecutivo, extienda a toda la Provincia el área de prestación a Aguas de Catamarca S.A.P.E.M, el servicio del agua y desagües cloacales (art. 14° Ley N° 4.963). En consecuencia, por todo lo mencionado ut supra, correspondería extender la prestación del servicio público de agua potable (captación, potabilización, tratamiento, almacenamiento, transporte, elevación y distribución y comercialización de agua potable) y de desagües cloacales (recolección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de efluentes cloacales y residuos resultantes en el área de prestación), a los territorios que disponga la Autoridad de Aplicación ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial, de forma gradual y coordinada con el Ente Regulador, cuando las condiciones técnicas, operativas y/o económicas así lo justifiquen en cada caso.

Que a orden 23, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01553900-CAT-AGG de fecha 26 de Octubre de 2021, manifestando que es de aplicación la Ley Provincial N° 4.963 «Marco regulatorio de agua potable y desagües cloacales de la Provincia» la cual, en su artículo 8° expresamente establece: «TITULARIDAD. La titularidad de los servicios corresponde al Estado Provincial». A continuación, la misma normativa prevé que: Art. 9°.- «FACULTADES Y OBLIGACIONES. El titular de los servicios tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Garantizar la prestación de los servicios, por sí o por terceros, a todos los usuarios en las condiciones establecidas en la presente Ley, normas reglamentarias, complementarias y regulatorias que se dicten, b) Establecer las condiciones de prestación de los servicios de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes y las Resoluciones del En.Re. c) Establecer el Régimen Tarifario de los servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y demás normas de aplicación. d) Definir la calidad de los servicios. e) Definir las obligaciones de los prestadores en lo que se refiere a planes de mejoramiento y expansión de los servicios. El plan de inversiones e inversiones mínimas anuales se requerirán en los pliegos de licitación y se establecerán en el contrato de concesión. f) Determinar y autorizar a través del En.Re., y a solicitud del prestador, la expropiación o afectación a servidumbre administrativa de los bienes que sean necesarios para la prestación del servicio y que hubieran sido declarados de utilidad pública. g) Fuera del área de concesión, en las zonas en que no resultara técnica o económicamente factible establecer el servicio por conexión domiciliaria, el titular deberá prever la instalación, organización y supervisión de sistemas alternativos que permitan a todos los usuarios acceder al servicio. h) Dictar el Reglamento de Usuarios y el de Servicios ajustados a las disposiciones de la presente Ley. Cuando el prestador sea el titular, éste podrá delegar en el En.Re. el dictado de tales reglamentos.» Asimismo, el art. 10° establece: «PRESTADORES. Pueden ser prestadores del servicio: a) Concesionarios, constituidos como personas jurídicas regulares, ya sean sociedades comerciales, cooperativas, entidades vecinales u organizaciones comunitarias que se constituyan como asociación civil. b) El Estado Provincial, a través de la Unidad Ejecutora de Políticas de Agua Potable y Saneamiento (U.E.P.A.S.) definida en el art. 53° de la presente Ley, cuando las condiciones

técnicas, operativas y/o económicas de la prestación no permitan que ésta pueda ser concesionada o cuando hechos o circunstancias graves o imprevistas así lo aconsejen. En este supuesto, una vez superada la situación, el Poder Ejecutivo Provincial concesionará los servicios, pudiendo proceder previa y gradualmente a contratar con terceros aspectos parciales del mismo. Con el objeto de evitar la concentración del control de dos monopolios naturales como son los servicios de agua y los de energía eléctrica en un mismo grupo de personas, no podrán ser prestadores las empresas concesionarias de los servicios de energía eléctrica definidos en la Ley de Energía Eléctrica, miembros de su directorio y los socios que constituyan dichas empresas.» En concordancia con lo prescripto en la primera parte de la ley, el art. 14° establece que: «Los servicios públicos contemplados en el artículo 1 ° de la presente Ley deberán ser otorgados por su titular en concesión. El o las áreas a concesionar serán determinadas por el Poder Ejecutivo. El área integrada, como mínimo, por los departamentos Capital, Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo se considerará como una sola unidad de prestación. Los oferentes, además de cotizar por el o las áreas definidas, podrán presentar propuestas que las amplíen incorporando otras localidades y/o departamentos o, incluso, formular una oferta por la totalidad de la Provincia como unidad de prestación». Mediante Decreto Acuerdo N° 472/08, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la creación de Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria. El art. 1° del mencionado instrumento expresamente establece: «Dispónese la constitución de la Sociedad «AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - (S.A.P.E.M.)» en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (DECRETO P.E.N. N° 841/84), la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por AGUAS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA, definida como Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú, sin perjuicio de extender su prestación en otras áreas del territorio provincial que el Poder Concedente le asigne, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales. A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.» Asimismo, el art. 2 dispone: «El NOVENTA POR CIENTO (90%) del Capital de la Sociedad AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - (SAPEM), pertenecerá temporalmente y hasta que se produzca el concesionamiento del SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES en los términos de la Ley N° 4.963, al ESTADO PROVINCIAL, ejerciendo dicha titularidad el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. El restante DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social corresponderá, proporcionalmente, a cada uno de los ex trabajadores de AGUAS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA que desarrollarán sus labores en la sociedad que se crea por el presente y que se encuentran identificados en el Anexo I del presente». El art. 8° prevé que: «El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS supervisará el desenvolvimiento de AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - (S.A.P.E.M.) y aprobará su plan de acción y presupuesto». Y el art. 14° establece: «El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de este cometido». En virtud de lo establecido en la normativa citada, mediante Decreto M. O. y S.P. N° 489 de fecha 27 de Marzo de 2008, el Poder Ejecutivo Provincial rescindió el contrato de concesión con la empresa Aguas del Valle S.A. y dispuso, en el art. 3° del mismo instrumento, que: «Encomiéndase a AGUAS DE CATAMARCA

SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.), constituida en virtud del Decreto Acuerdo N° 472/08 - la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área mencionada en el artículo 1°». Asimismo, el art. 6° prevé que: «Establécese que hasta tanto se formalice el contrato de concesión que vincule a AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA con la Provincia de Catamarca en los términos de los Artículos 14° y 16° de la Ley 4.963, la prestación de los servicios se sujetará a las disposiciones de la mencionada Ley, sus reglamentaciones y supletoriamente en lo que resulte aplicable, a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión suscripto con AGUAS DEL VALLE S.A.». Del confronte de las actuaciones citadas surge que la extensión de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales resulta factible en los términos de lo previsto en el Decreto Acuerdo N° 472/08 y demás normativas citadas precedentemente. Finalmente por todo lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente instrumento legal se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR**
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**
**DECRETA**

ARTICULO 1°.- Extiéndase la zona de prestación del servicio de agua potable (captación, potabilización, tratamiento, almacenamiento, transporte, elevación y distribución y comercialización de agua potable) y de desagües cloacales (recolección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de efluentes cloacales y residuos resultantes en el área de concesión) a cargo de la empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.), cuando las condiciones técnicas, operativas y/o económicas así lo justifiquen y en los términos del Decreto M.O. y S.P. N° 489/2008 y normas concordantes, a los territorios que disponga el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial. Dicha extensión deberá efectuarse de forma gradual y coordinada con el Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (EN.RE).

ARTICULO 2°.- Desígnase al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente como Autoridad de Aplicación del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Establécese que los agentes pertenecientes a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Agua del Ministerio de Agua y Medio Ambiente que opten por ser transferidos a la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M, siempre que cumplan con los requisitos estipulados para ser incorporados a la misma, serán transferidos con la antigüedad y categoría equivalente a la que detentan en su situación de revista.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a regular el procedimiento de reorganizar a los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente -transferidos- reubicados, según sea el caso, en coordinación con su autoridad de aplicación, a los fines de garantizar los derechos del trabajador.

ARTICULO 5°.- Dispónese que en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, la «Autoridad de Aplicación» deberá poner en funcionamiento al organismo autárquico «UNIDAD EJECUTORA DE POLÍTICAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO» (U.E.P.A.S.) creado por Ley N° 4.963, la que se vinculará con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, en base a las misiones y funciones, dotación de personal, estructura orgánica y financiamiento aprobados por la citada ley y las normas reglamentarias de ejecución dictadas.

ARTICULO 6°.- El Director Ejecutivo de la U.E.P.A.S. será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Agua, quien podrá disponer el modo de selección por concurso de títulos y antecedentes. El cargo deberá ser ejercido por un ingeniero sanitario o hidráulico, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y

su remuneración será equivalente al de Director Provincial. El Director Ejecutivo propondrá, por intermedio del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, al Poder Ejecutivo de la Provincia, el presupuesto, la estructura orgánica y funcional de la U.E.P.A.S. y planta de personal de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1544/2007. El Director Ejecutivo podrá asignar y redistribuir los fondos que le correspondan a la U.E.P.A.S., a proyectos, programas, premios, tareas y actividades, así como determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de los compromisos de administración y gestión.

ARTICULO 7°.- Los derechos y obligaciones del personal de la U.E.P.A.S. se regirán por las disposiciones del presente, las disposiciones de la Ley N° 3.276 «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial» y sus normas complementarias.

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Agua determinará los modos y tiempos de la transferencia a la U.E.P.A.S., de las misiones, funciones y ámbitos de competencia de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (AySA), dependiente de la Secretaría de Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ARTICULO 9°.- Establécese que a partir de la efectiva transferencia a la U.E.P.A.S de las funciones y competencias de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (AySA), la citada Dirección quedará suprimida como organismo dependiente de la Secretaría de Agua del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ARTICULO 10°.- Dispónese que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, Judicial y de Imprenta.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**
**Gobernador de Catamarca**

**Alberto Alcides Kozicki**
**Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente**

**Dcto. IyOC. N° 112** – 14-01-2022 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Modifícase la Dirección de Costos, el cual pasará a depender de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras de este Ministerio.

**Dcto. IyOC. N° 113** – 14-01-2022 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Modifícase la Dirección Unidad de Banco de Proyectos, la cual pasará a depender de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras de este Ministerio.

**Dcto. M. N° 114** – 17-01-2022 – **Minería** – Acéptase la renuncia presentada por el CPN. Enzo Rodolfo Araya, DNI. Nº 32.231.572, al cargo de Director Provincial de Promoción y Responsabilidad Social Minera, Secretaría de Desarrollo Minero de este Ministerio, a partir de la fecha.

**Dcto. M. N° 115** – 17-01-2022 – **Minería** – Desígnase en el cargo de Director Provincial de Promoción y Responsabilidad Social Minera, Secretaría de Desarrollo Minero de este Ministerio al Sr. Marcelo Antonio Román Marcial, DNI. Nº 20.398.496, a partir de la fecha.

**Dcto. N° 116 – Pendiente.**

**Dcto. IRLyT. Nº 117** – 19-01-2022 – **Integración Regional, Logística y Transporte** – Otórgase un subsidio trimestral a las empresas prestatarias del Servicio Público de transporte por $ 256.756.500,00, durante el Ejercicio Financiero 2022 de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Provincia. Delégase facultades a la Secretaría de Transporte de este Ministerio, para la determinación, distribución y control del subsidio y autorízase al Servicio Administrativo del Ministerio para la liquidación del mismo y emisión de Orden de Pago y su correspondiente transferencia a las empresas beneficiarias.

**Dcto. N° 118 – Pendiente.**

**Dcto. N° 119 – Pendiente.**

**Dcto. N° 120 – Pendiente.**

**Dcto. N° 121 – Pendiente.**

**Dcto. N° 122 – Pendiente.**

**Dcto. N° 123 – Pendiente.**

**Dcto. N° 124 – Pendiente.**

**Dcto. N° 125 – Pendiente.**

---

**PUBLICACIONES PENDIENTES**

**Dcto. DS. Nº 12 –** 03-01-2022 – **Desarrollo Social** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Adriana del Valle Galván, CUIL. 27-14602088-2, al cargo Categ. 17, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte., en el Centro de Atención Familiar, CAF. N° 1 -1000 Viviendas, Dción. Pcial. de Primera Infancia, Mtrio. de Desarrollo Social y Deportes, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 17JUN21. Autorízase al Ministerio mencionado, a reconocer los servicios prestados y asentir la liquidación en concepto de legítimo abono (haberes – aportes – contribuciones), acaecidos hasta su efectiva prestación, aprobar la Liquidación Final y pago de los haberes, aportes y contribuciones correspondientes, hasta el 09AGO21.

**Dcto. Ec. Nº 23 –** 03-01-2022 – **Economía –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Susana Beatriz De La Colina, CUIL. 27-14058663-9, al cargo Categ. 23, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Subcontaduría Gral. de Control, Contaduría Gral. de la Provincia de este Ministerio, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 10DIC20. Autorízase al Ministerio a reconocer los servicios prestados y asentir la liquidación en concepto de legítimo abono (haberes, aportes y contribuciones), acaecidos hasta su efectiva prestación, aprobar la Liquidación Final y pago de los haberes, aportes y contribuciones correspondientes, hasta el 04OCT21.

**Dcto. Ec. Nº 26 –** 03-01-2022 – **Economía –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gloria Inés Maza, CUIL. 27-11682108-2, al cargo Categ. 24, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. Económica Administrativo, Administración Gral. de Asuntos Previsionales (AGAP.), a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 11MAR21. Autorízase a la Administración mencionada, a reconocer los servicios prestados y asentir la liquidación en concepto de legítimo abono (haberes, aportes y contribuciones), acaecidos hasta su efectiva prestación, aprobar la Liquidación Final y pago de los haberes, aportes y contribuciones correspondientes, hasta el 15JUL21.

---

**Decreto ICyE. N° 60**

**CREASE EL «PROGRAMA DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Enero de 2022.

VISTO:

El Expediente EX-2021-02022445-CAT-SGE#MICE, iniciado por la Secretaría de Generación de Empleo dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, mediante el cual se gestiona la creación del «PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO», en el marco de la implementación de políticas provinciales de generación de empleo; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa, surge como consecuencia de la necesidad de profundizar la intervención del Estado Provincial con el objeto de crear empleo genuino en el mercado de trabajo y la realización de capacitación en aquellas actividades en las que se evidencian demandas en el mercado laboral.

Que en este sentido y a los fines de concretar una política orientada al desarrollo productivo Provincial, resulta necesaria la creación de un programa destinado al apoyo y fortalecimiento de emprendimientos propugnando mayores beneficios, la minimización de los costos, entre otras medidas.

Que el «Programa de Formación y Entrenamiento de Capital Humano», tiene la finalidad de concretar políticas orientadas al Desarrollo Productivo Provincial, principalmente que brinden apoyo y fortalecimiento a emprendimientos radicados en la Provincia, favoreciendo la inclusión de mano de obra calificada.

Que el «Programa de Formación y Entrenamiento de Capital Humano» propone el desarrollo integral de las Empresas Industriales. Industrias de la Economía del Conocimiento, Agroindustriales, Comerciales y de Servicios de la Provincia de Catamarca, a través de la planificación y ejecución de una serie de componentes, sub-componentes y actividades en el marco del presente, con principal injerencia en la formación y entrenamiento de mano de obra calificada para dar respuestas inmediatas y concretas a las necesidades del fortalecimiento institucional, en ese sentido a los elementos impulsores de emprendimientos productivos.

Que entre los Subprogramas se contemplará el apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles con personería jurídica. Involucrando acciones para el fortalecimiento de las distintas actividades, fortificando e impulsando las mismas a través de capacitación, asistencia técnica, asistencia financiera y de toda otra herramienta y/o mecanismo que permita el impulso del emprendimiento productivo.

Que entre los Subprogramas se contemplará también el apoyo a los Municipios del Interior Provincial, para la implementación de planes de formación y entrenamiento laboral, como acciones de fortalecimiento institucional.

Que resulta prioritario promover la capacitación, formación y el entrenamiento laboral como instrumento de mantenimiento del recurso humano necesario en la industria, en el comercio y servicios, con énfasis en la inclusión de cupos prioritarios destinados a las mujeres y las disidencias.

Que en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento a través del cual las empresas productoras proveedoras de productos locales solicitarán el acogimiento a la línea de asistencia financiera del programa de gobierno destinado a la formación y entrenamiento de capital humano.

Que el monto de asistencia se fijó en módulos, teniendo en cuenta la nueva normativa vigente en la Provincia, referida al régimen de contrataciones - Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

Que esta nueva modalidad se torna necesaria, atento al proceso inflacionario que impacta directa y significativamente en los precios de los bienes y servicios.

Que la fijación de la asistencia en módulos, serán actualizados trimestralmente por Contaduría General de la Provincia (Art. 7° Decreto Acuerdo 151/2020) evitando así un desgaste administrativo en relación a las sucesivas emisiones de actos administrativos (Decretos) que tiendan a la actualización de los montos.

Que a orden 02, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2021 -02022560-CAT-SGE#MICE de fecha 21 de Diciembre de 2021, que adjunta Nota S.G.E. N° 63 suscripta por el Secretario de Generación de Empleo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, mediante la cual eleva a consideración el proyecto de Decreto del «Programa de Formación y Entrenamiento de Capital Humano», el cual tiene como objetivo general propiciar ámbitos, mecanismos y procesos de capacitación e inserción laboral en el sector productivo privado.

Que a orden 05, obra Dictamen N° IF-2021-02038985-CAT-MICE de fecha 22 de Diciembre de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, manifestando que se pone de manifiesto que el Programa de Formación y Entrenamiento de Capital Humano, surge como consecuencia de la necesidad de profundizar la intervención del Estado Provincial con el objeto de crear empleo genuino y calificado en el mercado de trabajo y la realización de actividades de capacitación en aquellas actividades en las que se evidencian demandas en el mercado laboral. Tal como se expresa en el proyecto, el Gobierno Provincial se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a impulsar la reconstrucción de la industria Provincial, estimular la radicación de nuevas industrias en la Provincia como también incrementar la productividad de las empresas. El proyecto en cuestión constituye una herramienta más para favorecer las industrias y emprendimientos radicados en la Provincia de Catamarca, garantizando de esta forma su continuidad y permanencia. Por otro lado, el Programa, contempla dos subprogramas, con objetivos claros y diferentes, tendiendo siempre a la capacitación y calificación de empleo. El trámite en cuestión encuentra su encuadre legal en lo dispuesto por el Artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTÍCULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de

fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Con iguales instrumentos, la Provincia promueve el desarrollo de las zonas de frontera, de las más despobladas, con infraestructura económica insuficiente o de menor desarrollo relativo y las unidades económicas familiar, cooperativa y de pequeña y mediana empresa.» Por lo expuesto, concluye que no tiene observaciones que formular respecto de la continuidad del trámite, por lo que es procedente la emisión del acto administrativo que se propicia de conformidad a las previsiones del Art. 149° de la Constitución Provincial.

Que a orden 11, toma intervención que le compete a Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-02071025-CAT-AGG de fecha 28 de Diciembre de 2021, manifestando que se menciona que la autoridad de aplicación será el MICE. quien deberá instrumentar la organización, funcionamiento y reglamentación de los Subprogramas, de manera de asegurar la correcta implementación y control de los mismos; quedando facultada para el otorgamiento de los beneficios por acto fundado, como también para el dictado de toda normativa complementaria, reglamentaria, ampliatoria e interpretativa necesaria para la consecución de los fines de los respectivos SUBPROGRAMAS. También, queda facultada para la Apertura de una Cuenta Corriente Oficial denominada PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO, y para celebrar convenios vinculados a los objetivos y a la ejecución del Programa. Además, se pretende autorizar al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a transferir directamente en carácter de subsidio, por Acto Administrativo fundado, a cada una de las organizaciones y/o instituciones y/o empresas y/o personas humanas, con las cuales se celebren los convenios mencionados, hasta 300 MÓDULOS para el desarrollo de cada proyecto que se ejecute en el marco de los Subprogramas aprobados por el presente Decreto, con cargo de rendir cuenta a la Autoridad de Aplicación, Siendo, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS a quien corresponderá hacer efectivos los Aportes No Reintegrables (subsidios) que se otorguen. En razón de todo ello, cabe abocarse al análisis de la delegación de facultades que representa la medida que pretende adoptarse. Así, el principio general es que la «competencia de los órganos administrativos... es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de DELEGACIÓN, sustitución o avocación…» conforme lo previsto por el Art. 2° del CPA. Ley N° 3.559. Asimismo, el Art. 7° de la Ley de cita, prevé, que: «el ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta ley, salvo norma expresa en contrario». En igual sentido, el Art. 9° del CPA expresa la forma de procedencia del instituto de la Delegación, al decir: «la delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el boletín oficial». Así, los límites de las facultades deben estar enunciados en el acto de delegación, cuya interpretación siempre deberá ser restrictiva, aconsejándose en todos los casos a realizar las especificaciones más detalladas posibles de los actos que se delegan. En el caso de la delegación el órgano que recibe la competencia delegada es el que en el hecho va a ejercerla, pero no le pertenece a él sino al superior, que es el responsable de cómo se habrá de ejercer; de allí también que se halle unido por más fuertes lazos al superior... Cuando se trata de competencia delegada, el órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior y atribuírsela a otro órgano o ejercerla él mismo... En la delegación, en cambio, no se opera una modificación en la estructura administrativa, sino sólo en su dinámica, La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia. La delegación no puede implicar renunciar definitivamente a la competencia; tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que ella se ejercita. La delegación no significa así una determinación de nuevas estructuras de competencia; el acto de delegación interviene en el ámbito de un ordenamiento o estructura de competencias ya establecido y no lo modifica en modo alguno estructuralmente: Es sólo en la dinámica de la actuación administrativa que produce sus efectos.». En lo demás, esta asesora comparte el criterio vertido en el Dictamen Legal de orden 5, en cuento expone: «...se pone de manifiesto que el PROGRAMA DE

FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO, surge como consecuencia de la necesidad de profundizar la intervención del Estado Provincial con el objeto de crear empleo genuino y calificado en el mercado de trabajo y la realización de actividades de capacitación en aquellas actividades en las que se evidencian demandas en el mercado laboral. Tal como se expresa en el proyecto que a consideración se eleva, el Gobierno Provincial se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a impulsar la reconstrucción de la industria provincial, estimular la radicación de nuevas industrias en la Provincia como también incrementar la productividad de las empresas radicadas en la Provincia de Catamarca. El proyecto en cuestión constituye una herramienta más para favorecer las industrias y emprendimientos radicados en la Provincia de Catamarca, garantizando de esta forma su continuidad y permanencia. Que, por otro lado, el Programa, contempla dos subprogramas, con objetivos claros y diferentes, tendiendo siempre a la capacitación y calificación de empleo, lo que beneficiará a las empresas al contar con mano de obra capacitada, y a los capacitados al contar con experiencia propiciando el mejoramiento de oportunidades que tendrán las y los trabajadores capacitados, propendiendo estos a empleos mejor remunerados,..» Cabe mencionar que, el monto de asistencia que impulsa el Programa se fijará en módulos, teniendo en cuenta la nueva normativa vigente en la Provincia, referida al régimen de contrataciones (Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorias), y que tales serán actualizados trimestralmente por Contaduría General de la Provincia; previéndose que esta nueva modalidad se torna necesaria atento al proceso inflacionario que impacta directa y significativamente en los precios de los bienes y servicios, y que además se evita desgaste administrativo en relación a la actualización de los montos mediante sucesivos decretos (recaudo que se encuentra expresado en los considerandos del instrumento). Por todo lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo Provincial dictar el acto administrativo puesto a consideración.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR**
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**
**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. - Créase el «PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO», cuyas especificaciones, objetivos y requisitos se establecen en el Anexo I que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Programa estará compuesto por dos (2) Subprogramas:

a) Capacitación y Entrenamiento Laboral.

b) Práctica y Primera Experiencia Laboral.

ARTÍCULO 3°. - Institúyese como autoridad de aplicación del Programa al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo o el que en un futuro lo sustituya, el cual deberá instrumentar la organización, funcionamiento y reglamentación de los Subprogramas, de manera de asegurar la correcta implementación y control de los mismos. La autoridad de aplicación queda facultada para el otorgamiento de los beneficios por acto fundado, como también para el dictado de toda normativa complementaria, reglamentaria, ampliatoria e interpretativa necesaria para la consecución de los fines de los respectivos Subprogramas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Programa, se regirá por el presente Decreto y las Resoluciones Ministeriales de carácter complementario y/o interpretativo y/o reglamentario y/o ampliatorio que la autoridad de aplicación, dicte en el futuro en concordancia con el presente régimen legal.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el Programa se financiará con todo recurso de origen Provincial. Nacional, e Internacional que se asignen al mismo y/o asignaciones específicas que puedan incorporarse y que se transfieran a través de contribuciones figurativas para financiar al Programa.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Ministerio de Economía a incorporar recursos y realizar las reestructuraciones presupuestarias e incremento de partidas del presupuesto vigente a efectos de contar con

los recursos y créditos presupuestarios necesarios para cumplir con los fines del Programa y Subprogramas.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la autoridad de aplicación por acto administrativo, a la apertura de una Cuenta Corriente Oficial denominada PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CAPITAL HUMANO, con el aditamento de la jurisdicción respectiva, en el Banco de la Nación Argentina — Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca, a nombre de los funcionarios encargados del Programa y/o Subprogramas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera Ley N° 4.938 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con organizaciones y/o personas humanas, y/o instituciones, empresas públicas, semipúblicas y/o privadas y/o Municipios y/u organismos Nacionales y/o cualquier otra organización con y/o sin fines de lucro que por su objeto esté vinculada o pueda vincularse a los objetivos y a la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a transferir directamente en carácter de subsidio, por acto administrativo fundado, a cada una de las organizaciones y/o instituciones y/o empresas y/o personas humanas, con las cuales se celebren los convenios mencionados en el artículo anterior, hasta trecientos (300M) módulos para el desarrollo de cada proyecto que se ejecute en el marco de los Subprogramas aprobados por el presente Decreto, con cargo de rendir cuenta a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a la Dirección de Gestión Administrativa y Recursos Humanos a hacer efectivos los Aportes No Reintegrables (subsidios) que se otorguen, conforme las facultades establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 11°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Industria Comercio y Empleo, Ministerio de Economía, Dirección Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 12°- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

**Lic. RAUL A. JALIL**
**Gobernador de Catamarca**

**Lisandro Alvarez**
**Ministro de Industria, Comercio y Empleo**

**Nota:** Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

---

**Decreto Acuerdo N° 94**

**APRUEBASE LA MODIFICACION PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES APROBADA MEDIANTE DECRETO ACUERDO Nº 23/2019**

San Fernando del Valle de Catamarca 12 de Enero de 2022.

VISTO:

El Expediente EX-2022-00001768-CAT-MIOC, la Ley N° 5.635 - Decreto N° 2744/2019, Modificación la Ley de Ministerios N° 4.693 y el Decreto Acuerdo N° 23/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.635 faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como así mismo lo relacionado con las Secretarías de Estado y Subsecretarías, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial.

Que la propuesta que se tramita reúne los requisitos y condiciones técnicas exigidas por Nuevo Régimen de Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1544/2007.

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1544/2007 dispone que, serán aprobadas por Decreto del Poder

Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección.

Que el programa presupuestario correspondiente a la Terminal de Ómnibus se encuentra en ejecución con contratos vigentes, habilitaciones, empleados, etc. Que requiere liquidaciones, renovaciones, rendición de cuentas, manejo de fondos propios, y contribuciones figurativas, que para su operatividad requieren cuentas corrientes habilitadas con C.U.I.T. y denominación del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2022-00001789-CAT-DPD#MIOC de fecha 03 de Enero de 2022, en el que se adjunta Proyecto de Decreto, Organigrama (Anexo I), Misiones y Funciones (Anexo II) y Dotación de Personal Superior y de Gabinete (Anexo III) del Ministerio de Infraestructura y obras Civiles.

Que a orden 06, interviene Asesoría General de Gobierno mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00011146-CAT-AGG de fecha 05 de Enero de 2022, manifestando que analizados los autos de referencia, por el que se tramita la Aprobación de la Modificación de la Estructura Orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras, Proyecto de Decreto, Anexo I Organigrama del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Anexo II Misiones y Funciones del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia de Catamarca, formulando algunas observaciones al mismo.

Que a orden 08, mediante Informe N° IF-2022-00013652-CAT-SRHD#MTRH de fecha 05 de Enero de 2022, la Secretaría de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, informa que analizada la documentación obrante y conforme lo establece el Decreto Acuerdo N° 1544/2007 «Reglamento para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo Provincial», se informa que, de acuerdo al Proyecto de Decreto Acuerdo con sus respectivos Anexos I, II y III, sugiere modificaciones al mismo.

Que a orden 11/14, obran Informe Externo N° IF-2022-00014906-CAT-DPD#MIOC, IF-2022-00014914-CAT-DPD#MIOC, IF-2022-00014919-CAT-DPD#MIOC e IF-2022-00014920- CAT-DPD#MIOC de fecha 05 de 2022, en el que se adjuntan Proyecto de Decreto, Organigrama (Anexo I), Misiones y Funciones (Anexo II) y Dotación de Personal Superior y de Gabinete (Anexo III) del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, con las correcciones solicitadas.

Que a orden 18, obra informe N° IF-2022-00025564-CAT-SP#MEC de fecha 10 de Enero de 2022, producido por la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, mediante el cual informa que a través del presente se tramita la modificación de la estructura orgánica vigente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 5.732 - Modificación de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial. Al respecto teniendo en cuenta *la* Planta de Personal aprobada por Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2021, promulgada mediante Decreto N° 2530/2021, el Poder Ejecutivo Provincial, cuenta con una Planta Permanente de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (43667) cargos y de seis mil ochenta y seis (6086) cargos No Permanentes, razón por la cual, el presente trámite por el que se pretende modificar la Estructura Orgánica, podrá continuar su curso solo en la medida en que la misma prevea una cantidad de cargos que no supere la totalidad enunciada.

Que a orden 21, obra Informe N° IF-2022-00027114-CAT-D A#MTPRH de fecha 10 de Enero de 2022, de la Dirección de Actuaciones de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, informando que analizado el proyecto de Decreto Acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Acciones y Planta de Cargos que, como Anexos I, II y III, que forman parte integrante del mismo, y considerando que cumple con los lineamientos establecidos en el «Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de Administración Pública Provincial» Decreto Acuerdo N° 1544/2007. Sin observaciones, que formular al presente trámite.

Que a orden 23, mediante Providencia N° PV-2022-00027128-CAT-SRH#MTPRH de fecha 10 de Enero de 2022, la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, ratifica el informe producido por la Dirección de Actuaciones de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo. Planificación y Recursos Humanos.

Que a orden 25, interviene Asesoría Legal de la Secretaría de Control y Gestión del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante Dictamen N° IF-2022-00028201 -CAT-SCG#MIOC de fecha 11 de Enero de 2022, considerando que el presente trámite se encuentra enmarcado dentro de las previsiones del

Decreto Acuerdo N° 1544/07 que aprueba el régimen para elaboración, tramitación y funcionamiento de las estructuras orgánicas de la Administración Pública Provincial. En este sentido, el Art. 4° del antes citado Decreto establece que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección. Conforme surge de las actuaciones, se ha dado pleno cumplimiento a ello, obrando informe emitido por la Secretaría de Recursos Humanos por el cual dicho órgano expresa que no tiene observaciones que efectuar. A su vez, toma intervención la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, mediante informe expone que el presente trámite, podrá continuar su curso solo en la medida en que la nueva estructura orgánica no prevea una cantidad de cargos que supere las ya existentes. Por todo lo expuesto, y una vez analizado el Proyecto de Decreto Acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Acciones y Planta de cargos que. como Anexos I, II y III, forman parte integrante del mismo, que obran de orden 11 a 14, esa Asesoría considera que se ha dado cumplimiento con los lineamientos establecidos en el «Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial» Decreto Acuerdo N° 1544/2007. En virtud de lo expuesto, entiende que se encuentran dadas las condiciones para que la nueva estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles sea aprobada, correspondiendo dar continuidad al trámite mediante el dictado del instrumento legal que mediante las presentes actuaciones se propicia.

Que a orden 26, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta Nº IF-2022-00030355-CAT-AGG de fecha 11 de Enero de 2022, manifestando que en virtud de lo dispuesto por el Art. 160º, inc. 2) de la Constitución Provincial, es competencia de ésa Asesoría General de Gobierno tomar intervención en toda cuestión jurídica que interese al Estado Provincial, por lo que corresponde el análisis de lo actuado y el control de legalidad.

Que el presente trámite, gestiona la Modificación Parcial de la Estructura Orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles aprobado por Decreto Acuerdo N° 23 de fecha 09 de Diciembre de 2019; Que la modificación que se pretende llevar a cabo es de naturaleza técnica administrativa, con el fin de lograr un eficiente funcionamiento y coordinación del Estado; siendo el acto administrativo de órden jurídico regido por la ley Nº 5.635/2007 y sus modificatorias, que en su Artículo 2° primer párrafo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como así mismo lo relacionado con las Secretarías de Estado y Subsecretarías, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial. A orden 21, se considera los Anexos I, II y III que forman parte del Proyecto de Decreto Acuerdo se han redactado y tramitado conforme lo establece en los Art. 4° y Art. 6° del Decreto Acuerdo N° 1544/2007 «Reglamento para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo Provincial», cumplen con los lineamientos establecidos y con cada una de las consideraciones realizadas por los organismos técnicos competentes intervinientes. A orden 18, la titular de la Secretaría de Presupuesto en su Informe de Viabilidad Presupuestaria, expresa que la modificación de Estructura Orgánica podrá continuar su curso solo en que la misma prevea una cantidad de cargos que no supere la totalidad enunciada. «...Planta Permanente de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (43667) cargos y de seis mil ochenta y seis (6086) cargos No Permanentes...». El Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles a orden 25, emite Dictamen legal quien Concluye: «...esta Asesoría entiende que se encuentran dadas las condiciones para que la nueva estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles sea aprobada, correspondiendo dar continuidad al trámite mediante el dictado del instrumento legal que mediante las presentes actuaciones se propicia»; dando con ello cumplimiento al Memorándum AGG 006/2012. Señala Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo - Tomo I, Capítulo III pág. 569): «La actividad de la Administración Pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna respectivamente) cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales. Este círculo de atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denomínase competencia... La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra... En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de

funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano...». Prosigue el autor en pág. 571: «La competencia no constituye un derecho subjetivo. Constituye una obligación del órgano... La competencia concede a la autoridad dotada de ella el derecho (y naturalmente el deber) de hacer uso de las facultades implicadas en la competencia». En función de lo expuesto, las modificaciones propuestas y el dictado del instrumento legal que las concrete, encuentran su fundamento legal en la necesidad de cumplir en el futuro, con lo dispuesto en el Art. 127° inc. a) del CPA, en cuanto determina como requisito esencial del acto administrativo, el ser dictado por autoridad competente. Conforme a lo expuesto, no formula observaciones técnicas al dictado del instrumento legal que se propicia; siendo aplicable al caso lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación que expresamente ha dicho: « La ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a la competencia estrictamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación», (conf. Dict. 198:140). Asimismo, manifiesta que: «...La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trata, es decir, que tales informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso..» (Ref/ Dict. 200:116; 248: 430). Así mismo no hay objeciones que formular, entendiendo que se encuentran cumplidos los recaudos legales pertinentes y que se dió cumplimiento a lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 1544, a los efectos de lograr modificación parcial del Decreto Acuerdo N° 23/2019 que aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles. Por las razones expuestas precedentemente, es consideración de esa Asesoría que, encontrándose en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo podrá emitir el acto administrativo puesto a consideración (Decreto), de Modificación Parcial de la Estructura Orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles que fuera aprobada por Decreto Acuerdo N° 23 de fecha 09 de Diciembre de 2019.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

**EL GOBERNADOR**
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**
**EN ACUERDO DE MINISTROS**
**DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Modificación Parcial de la Estructura Orgánica del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, aprobada mediante Decreto Acuerdo N° 23 de fecha 09 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nueva Estructura Orgánica del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES el que como Anexo I, forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase los Objetivos y Acciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, que como el Anexo II, forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la Planta de Dotación de Persona! Superior y de Gabinete del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES el que como Anexo III, forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese la denominación de la Secretaría de Control y Gestión del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, que pasará a denominarse «Secretaría de Obras Civiles».

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese la dependencia de la Dirección de Terminal de Ómnibus, el cual pasará a depender de la Secretaría de Administración y Contratos del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese la dependencia de la Dirección de Costos, la cual pasará a depender de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese la dependencia de la Dirección de Unidad de Banco de Proyectos, la cual pasará a depender de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

ARTÍCULO 9°.- Créase la Dirección de Auditoría de Empresas del Estado en la órbita de la Secretaría de Administración y Contratos del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 10º.- Créase la Dirección de Prensa en la órbita de la Dirección Provincial de Despacho del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 11°.- Créase la Dirección de Modernización en la órbita de la Dirección Provincial de Despacho del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 12°.- Créase la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 13°.- Créase la Dirección Provincial de Proyectos de Obras por Administración y Convenios en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 14°.- Créase la Dirección Provincial de Proyectos de Obras Viales en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento legal.

ARTÍCULO 15°.- Créase la Dirección de Auditoría y Rendición de Cuentas de Obras por Convenio en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 16°.- Créase la Dirección de Inspectores en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 17°. - Créase la Dirección de Obras por Convenio en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 18°.- Créase la Dirección de Unidad de Proyectos por Convenio en la órbita de la Secretaría de Proyectos y Planificación de Obras del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a partir del presente instrumento legal .

ARTÍCULO 19°.- Asígnase al Ministerio de infraestructura y Obras Civiles, el carácter de continuador de las misiones y funciones de la Unidad Ejecutora Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 20°.- Derógase toda otra norma que se oponga al presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 21°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y Ministerio de Economía y sus dependencias.

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**
**Gobernador de Catamarca**

**Verónica Edith Soria**
**Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos**

**Jorge Manuel Moreno**
**Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

**Ing. Eduardo Alejandro Niederle**
**Ministro de Infraestructura y Obras Civiles**

**Fidel Sáenz**
**Ministro de Vivienda y Urbanización**

**María Manuela Avila**
**Ministra de Salud**

**Diego Maximiliano Rivera Villalba**
**Ministro de Desarrollo Social**

**Alejandra Nazareno**
**Ministra de Economía**

**Dra. Andrea Melanie Centurión**
**Ministra de Educación**

**Lisandro Alvarez**
**Ministro de Industria, Comercio y Empleo**

**Dalmacio Enrique Mera**
**Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos**

**Alberto Alcides Kozicki**
**Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente**

**Marcelo Adrián Murúa Palacios**
**Ministro de Minería**

**Gustavo Ariel Aguirre**
**Ministro de Seguridad**

**Roberto Brunello**
**Ministro de Cultura, Turismo y Deporte**

**Manuel Isauro Molina**
**Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica**

**Luis Raúl Chico**
**Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte**

**ANEXO III - DOTACION DE PERSONAL**

**DOTACION DE PERSONAL SUPERIOR Y DE GABINETE**

**MINISTERIO O SECRETARIA DE ESTADO: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES**

| UNIDAD ORGÁNICA | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO | ÍNDICE | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|---|---|
| Ministerio | Ministro | 1,6 | 1 |
| Secretaria | Secretario | 1,4 | 3 |
| Dirección Provincial | Director Provincial | 1,20 | 8 |
| Dirección | Director | 1,10 | 20 |
| **TOTAL** | | | **32** |

**Nota:** Anexos I y II para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**Dcto. GJyDH. Nº 97 –** 12-01-2022 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Soledad De La Barrera, CUIL. 27-24830798-1, al cargo Categ. 22, Agrup. Profesional, en la Dción. Pcial. de Acción Cooperativa y Mutual de este Ministerio, por las razones particulares, con retroactividad al 01DIC21.

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**PUBLICACION ADELANTADA**

**Resolución Ministerial S. N° 78**

**APRUEBASE EL PROTOCOLO DE MANEJO DOMICILARIO DE PACIENTES COVID-19, POSITIVO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Enero de 2022.

VISTO:

El DNU N° 260/2020 y sus modificatorias, el DNU N° 867 del 23 Diciembre del año 2021 hasta el 31 de Diciembre 2022, Resolución Ministerial S N° 1257 de fecha 24SEP2020, Resolución Ministerial 325 de fecha 26MAY2021, y los posteriores instrumentos legales y la situación epidemiológica nacional regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivo el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la Emergencia Pública en materia Sanitaria mediante DNU N° 260/2020 y sus modificatorias, prorrogada recientemente por el DNU N° 867 del 23 Diciembre del año 2021 hasta el 31 de Diciembre 2022, estableciendo a su vez diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas generales y cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y dispone la regulación específica para las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario.

Que por otro lado, y a los fines preventivos, se sanciono la Ley N° 27.573, la cual declara de interés público la investigación, desarrollo fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria referida, por lo cual se puso en vigencia el Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en toda la provincia.

Que mediante Resolución Ministerial S. N° 1257 de fecha 24SEP2020, se aprobó el Protocolo de Manejo Domiciliario con Sospecha o Confirmación de COVID-19, con sus respectivos anexos y planillas de seguimiento.

Que los pacientes con PCR positiva por COVID-19, necesitan un seguimiento de la enfermedad a fin de controlar su evolución y de brindar la atención que resulte adecuada a la necesidad de cada paciente.

Que mediante Resolución Ministerial N° 325 de fecha 26MAY2021, se actualizó el Protocolo de Manejo Domiciliario con Sospecha o Confirmación de COVID-19, anexos y planillas de seguimiento, cuyos Anexos se adjuntan y forman parte de dicha presente Resolución.

Que atento la situación epidemiológica actual y a la necesidad de coordinar la actuación conjunta con OSEP para la atención y seguimientos de pacientes positivos de COVID-19, resulta pertinente la actualización de los protocolos ya aprobados, lo cual redundara en beneficio de la comunidad como así también de los equipos intervinientes, otorgando mayor seguridad al trabajo que los agentes vienen realizando en la atención al paciente y su familia mientras padece la enfermedad, garantizándole un óptimo control y seguimiento de su evolución.

Que en virtud de ello, se propone un nuevo protocolo a fin de complementar los anteriores para la atención domiciliaria de Pacientes COVID-19, Positivos por nexo epidemiológico es decir aquellas que son convivientes de pacientes con test PCR y/o antigeno positivo, debiendo además tener presente las Resoluciones Ministeriales S- N° 64/2021 y 69/2021 y N° 35/2022.

Por ello;

**LA MINISTRA DE SALUD**
**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Manejo Domiciliario de Pacientes COVID-19, Positivo cuyo anexo forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dra. María Manuela Avila**
**Ministra de Salud**

**ANEXO**

**PROTOCOLO DE MANEJO DOMICILIARIO DE PACIENTES COVID-19 POSITIVOS**

El COE salud de la Provincia efectuará a través de la central de monitoreo el llamado comunicando el resultado positivo a los pacientes y realizará el bloqueo correspondiente llevando a cabo el relevamiento de información sobre:

* FACTORES DE RIESGO.
* CONVIVIENTES.
* ESQUEMA DE VACUNACIÓN (INDICANDO FECHA DE LA ÚLTIMA DOSIS Y TIPO DE VACUNA APLICADA).
* SI POSEE O NO OBRA SOCIAL.

Así mismo informarán sobre líneas telefónicas para asesoramiento de pacientes COVID y comunicará el tiempo de aislamiento según disponen las Resoluciones Ministeriales S- N° 64 y 69/2021 y N° 35/2022.

Los casos positivos sin cobertura social y con factores de riesgo serán remitidos a los responsables de cada Área Programática según el lugar de residencia.

El equipo de epidemiología diariamente enviará listados de positivos a O.S.E.P. quienes administrarán el seguimiento de acuerdo a la forma de trabaja que la institución antes mencionada disponga; en cumplimiento a las Resoluciones Ministeriales S- N° 64 y 69/2021 y N° 35/2022.

Además se pone a disposición la capacitación y el acceso al sistema NOMIVAC para consulta del esquema de vacunación del afiliado.

La obra social tiene la obligación de informar al ministerio a la mayor brevedad posible los positivos por nexos que sean detectados en los seguimientos de sus afiliados.

Líneas disponibles para consultas exclusivamente sobre síntomas compatibles con Covid-19 y asesoría de profesionales de salud. Solamente se reciben mensajes de Whatsapp o de texto de Lunes a Lunes de 06 a 00 hs.

| | |
|---|---|
| * 383-4772495 | * 383-4086366 |
| * 383-4086364 | * 383-4946229 |
| * 383-4772498 | * 383-4772494 |
| * 383-4772496 | * 383-4946630 |
| * 383-4946180 | (Línea Pediátrica) |

# RESOLUCIONES DE SECRETARIAS

**AÑO 2021**

**Resol. SEG. Nº 411** – 15-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Julio Cristian Ramón Seco, Indice 1,40, Chofer, la realización de la Comisión de Servicio el 16/11/21, con motivo gestiones encomendadas por autoridad superior, a la Pcia. de Tucumán, con un viático de $ 700,00.

**Resol. SEG. Nº 412** – 15-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Pablo César Vázquez, Indice 1,40, Chofer, la realización de la Comisión de Servicio el 16/11/21, con motivo gestiones encomendadas por autoridad superior, a la Pcia. de Tucumán, con un viático de $ 700,00.

**Resol. SEG. Nº 413** – 17-11-2021 – **Gabinete** – Déjase establecido a partir de la fecha y hasta nueva Disposición, las funciones para liquidación y pago del Adicional de Carácter Remunerativo y No Bonificable, denominado «Adicional por Tareas Especificas de la Secretaría de Estado de Gabinete», implementado por Dcto. Acdo. N° 1841/20 y su rectificatoria Dcto. Acdo. N° 1884/20, al agente Enrique Eduardo Saint Clair, DNI. Nº 17.763.046, Maquinista en negro y dos colores simultáneos, Agrup. Gráfico, de la Dción. Boletín Oficial e Imprenta de esta Secretaría. Autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a practicar la liquidación correspondiente.

**Resol. SEG. Nº 414** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Rodrigo Ezequiel Navarro, Dir. Prov. Sec. Privada, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo asistir al Gobernador en

las tareas inherentes a su cargo, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 415** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase a la Sra. Débora Mabel Ivana Arreguez, Chofer, Dir Prov. Sec. Privada, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo Chofer de la Dción. Pcial. de Secretaría Privada, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 1.200,00; combustible y mantenimiento de vehículo $ 30.000,00; total $ 31.200,00.

**Resol. SEG. Nº 416** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Mario Hernán Soria, Director de Protocolo, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo asistir al Gobernador en las tareas inherentes a su cargo, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 417** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Martín Alejandro Brizuela, Personal de Protocolo, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo asistir al Gobernador en las tareas inherentes a su cargo, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 418** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. José Alberto Guzmán, Chofer, Dir. de Protocolo, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo traslado de personal de la Dción. de Protocolo, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 1.200,00; combustible y mantenimiento de vehículo $ 30.000,00; total $ 31.200,00.

**Resol. SEG. Nº 419** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Eduardo Marcelo Rodríguez, Chofer del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 19 al 20/11/21, con motivo traslado del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 1.200,00; combustible y mantenimiento de vehículo $ 30.000,00; total $ 31.200,00.

**Resol. SEG. Nº 420** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Jesús Arnaldo Maza, Custodia del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo de custodia del Sr. Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 421** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Marcos Manuel Herrera, Chofer, la realización de la Comisión de Servicio del 19 al 20/11/21, con motivo Chofer de la custodia del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 1.200,00; combustible y mantenimiento de vehículo $ 30.000,00; total $ 31.200,00.

**Resol. SEG. Nº 422** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Juan Antonio Córdoba, Custodia del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo custodia del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 423** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Manuel Alberto Quispe, Custodia del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo custodia del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 424** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Marcos Adrián Soria, Custodia del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo custodia del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 425** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Damián Alejandro Palavecino, Custodia del Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo custodia del Gobernador, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 2.400,00.

**Resol. SEG. Nº 426** – 18-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Raúl Alejandro Jalil, Gobernador, la realización de la Comisión de Servicio del 18 al 20/11/21, con motivo tareas inherentes a su cargo, al Dpto. Tinogasta, con un viático de $ 3.000,00.

**Resol. SEG. Nº 427** – 19-11-2021 – **Gabinete** – Modificanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. N° 01/21, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 48, emitida por Sistema e-Sidif.

**Resol. SEG. Nº 428** – 19-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase el cambio de responsable de la Caja Chica Nº 02 creada por Resol. SEG. Nº 27/20 y modificada por Resol. SEG. Nº 22/21, conforme se detalla: a) Supervisora – Indice 0,80, Sra. Paula Alejandra Soria, DNI. Nº 34.443.445 y desaféctase de las funciones de responsable de la misma a la Sra. María Belén Hernández, DNI .Nº 35.201.513. Amplíase hasta la suma de $ 40.000,00 el monto de dicha Caja solventada por Fondo Rotatorio Interno Nº 01 de la Dción. de Administración Financiera, SAF. 21, Secretaría de Estado de Gabinete, Cta. Cte. Nº 4660338614, Ju.15, FFin. 1.1, Recursos del Tesoro Provincial.

**Resol. SEG. Nº 429** – 19-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Julio Cristian Ramón Seco, Chofer, Indice 1,40, la realización de la Comisión de Servicio el 19/11/21, con motivo gestiones encomendadas por autoridad superior, a la Pcia. de Tucumán.

**Resol. SEG. Nº 430** – 24-11-2021 – **Gabinete** – Autorízase al Sr. Héctor Rafael Zoloaga, Chofer, la realización de la Comisión de Servicio del 25 al 27/11/21, con motivo gestiones encomendadas por autoridad superior, a la ciudad de Córdoba, con un viático de $ 2.800,00; combustible y mantenimiento de vehículo $ 20.000,00; total $ 22.800,00.

**Resol. SEG. Nº 431** – 25-11-2021 – **Gabinete** – Créase la Caja Chica Nº 10, por $ 50.000,00, que será solventada por el Fondo Rotatorio Interno Nº 01, Cta. Cte. Nº 4660338614 del Banco de la Nación Argentina, asignada a la Secretaría de Identidad y Pertenencia Provincial de esta Secretaría, Ju.15, SAF. 21, FFin. 1.1, Recursos del Tesoro Provincial, bajo la responsabilidad del Sr. Luis Alberto Maubecín, DNI. Nº 10.560.212, designado en el cargo de Secretario de Identidad y Pertenencia Provincial .

**Resol. SEG. Nº 432** – 26-11-2021 – **Gabinete** – Rectificase parcialmente el Art. 1º de la Resol. SEG. Nº 413/21, en donde dice: «SAINT CLAIR, Enrique Eduardo, D.N.I. Nº 17.763.046, Maquinista en negro y dos colores simultáneos – Agrupamiento Gráfico», deberá decir: «SAINT CLAIR, Enrique Eduardo, D.N.I. Nº 17.763.046, Personal del Escalafón Gráfico».

# RESOLUCIONES DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

**AÑO 2021**

**Resol. SCA. N° 281 –** 14-07-2021 **– Compras y Abastecimiento –** Autorízase el llamado al procedimiento de Contratación Directa N° 100-0137-CDI21, Compulsa Abreviada, con Modalidad de Contratación Compra Determinada, para la adquisición de camioneta Pick Up 4x4 para el Centro de Innovación Itinerante del Mtrio. de Ciencia e Innovación Tecnológica, con un presupuesto oficial de $ 6.655.745,00. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos, elaboradas por la Dción. Pcial. de Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, el mismo no tendrá costo y podrán ser consultadas y descargadas desde los sitios http://comprar.catamarca.gob.ar y http://www.cgp-catamarca.gob.ar. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo, Sr. Gabriel Alejandro Visñovezky, Administrativo ambos de la Secretaría y Director Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de dicho Ministerio, CPN. Marcelo Daniel Costa. Establézcase fecha y hora término para la presentación y apertura de ofertas, el 21JUL21 a hs. 09:00, en la forma establecida en el Pliego que se aprueba en la presente. Autorízase a la Dirección mencionada a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00652696--CAT-SCA#MHP, las Bases aprobadas con el número del presente instrumento legal.

**Resol. SCA. N° 282 –** 15-07-2021 **– Compras y Abastecimiento –** Autorízase el llamado al procedimiento de Contratación Directa N° 100-0132-CDI21, Compulsa Abreviada, con Modalidad Compra Consolidada, para la adquisición de artículos de librería y papelería destinados al Mtrio. de Cultura y Turismo y al Hospital Interzonal de Niños Eva Perón, del Mtrio. de Salud, con un presupuesto oficial de $ 1.332.050,65. Apruébanse las Bases de Condiciones con sus respectivos Anexos, elaboradas por la Dción. Pcial. de

Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, las mismas no tendrá costo y podrán ser consultadas y descargadas desde los sitios http://comprar.catamarca.gob.ar y http://www.cgp-catamarca.gob.ar. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo, Sr. Hernán Javier Olima, Administrativo, ambos de la Secretaría y Directora Provincial de Administración del Hospital, CPN. Evelina Lorena Ponce. Establézcase fecha y hora término para la presentación y apertura de ofertas, el 16JUL21 a hs. 12:00 en la forma establecida en las Bases que se aprueba en la presente. Autorízase a la Dirección mencionada a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00610595- -CAT-SCA#MHP, las Bases aprobadas con el número del presente instrumento legal.

**Resol. SCA. N° 283 –** 15-07-2021 **– Compras y Abastecimiento –** Desestímase la oferta de la firma Damián Eduardo Villaronga por ofrecer plazo de mantenimiento de oferta menor al solicitado en el Art. 9° de las Bases de Condiciones de la Contratación Directa - Proceso N° 100-0122-CDI21 y por condicionar el plazo de entrega de los bienes al pago anticipado de los mismos, conforme a lo expresado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Declárase Fracasado el llamado a Contratación mencionada, Tipo Compulsa Abreviada Modalidad, Compra Determinada, autorizada por Resol. 257/21-E-CAT-SCA#MHP, para la adquisición de kit de robótica destinado al Mtrio. de Ciencia e Innovación Tecnológica, por presentarse propuestas que no se ajustan a lo solicitado en las Bases de Condiciones de la Contratación, según informe de la Comisión Evaluadora constituida a tal efecto. Autorízase el nuevo llamado a Contratación Directa N° 100-0135-CDI21, Tipo Compulsa Abreviada, Modalidad Compra Determinada, con un presupuesto oficial de $ 1.681.295,00. Apruébanse las Bases de Condiciones con sus respectivos Anexos, elaboradas por la Dción. Pcial. de Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, el mismo no tendrá costo y podrán ser consultadas y descargadas desde los sitios: http://comprar.catamarca.gob.ar y http://www.cgp-catamarca.gob.ar. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo, Sr. Hernán Javier Olima, Administrativo, ambos de la Secretaría y Director Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de dicho Ministerio, CPN. Marcelo Daniel Costa. Establézcase fecha y hora término para la presentación y apertura de ofertas, el 23JUL21 a hs. 10:00 en la modalidad establecida en las Bases que se aprueba en la presente. Autorízase a la Dirección citada a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00527478- -CAT- SCA#MHP, las Bases aprobadas con el número del presente instrumento legal.

**Resol. SCA. N° 284 –** 16-07-2021 **– Compras y Abastecimiento –** Declárase Desierto el llamado a Contratación Directa N° 100-0126-CDI21, autorizada por Resol. N° 266/21-E-CAT-SCA#MHP, Tipo: Compulsa Abreviada, con Modalidad Compra Abierta, para la adquisición de cemento portland destinado a reparación, mantenimiento y obras en los canales de riego de diferentes localidades de la Provincia de Catamarca, solicitado por el Mtrio. de Agua, Energía y Medio Ambiente. Autorízase un nuevo llamado a Contratación Directa N° 100-0136-CDI21, Tipo: Compulsa Abreviada por Monto, Modalidad Compra Determinada, con un presupuesto oficial de $ 3.645.700,00. Apruébanse las Bases de Condiciones Particulares con sus respectivos Anexos, elaborado por la Dción. Pcial. de Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, el mismo no tendrá costo y podrá ser consultado y descargarse desde la página del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas sito en http://comprar.catamarca.gob.ar/ y desde la página de Contaduría Gral. de la Provincia sito en http://www.cgp-catamarca.gob.ar. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo, al CPN. Iván Orlando Chaile, ambos de la Secretaría y la Lic. María Cecilia Nieto, del Mtrio. mencionado. Establézcase fecha y hora límite para la presentación y apertura de ofertas, el 20JUL21 a hs. 10:00, en la modalidad establecida en las Bases que se aprueba en la presente. Autorízase a la Dirección mencionada a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00551792- -CAT-DPCBS#MHP, las Bases aprobadas con el número de la presente.

**Resol. SCA. N° 285 –** 16-07-2021 **– Compras y Abastecimiento –** Autorízase el llamado al procedimiento de Concurso de Precios N° 100-0042-CPR21, Modalidad Compra Determinada, para la adquisición de leche fortificada para la Dción. Pcial. de

Maternidad , Infancia y Adolescencia del Mtrio. de Salud, cuyo presupuesto oficial es de $ 21.000.000,00. Apruébase el Pliego de Bases de Condiciones Particulares con sus respectivos Anexos, elaborado por la Dción. Pcial. de Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, el mismo no tendrá costo y podrá consultarse y/o descargarse desde la página del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas sito: http://comprar.catamarca.gob.ar/ y desde la página de Contaduría Gral. de la Provincia, sito http://www.cgp-catamarca.gob.ar/. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo; CPN. Víctor Manuel Vega, Administrativo, ambos de la Dirección mencionada y Directora Provincial de Administración del Mtrio. de Salud, CPN. Claudia Gabriela Bollada. Establézcase fecha y hora límite para la presentación y apertura de ofertas, el 21JUL21 a hs. 09:30 en la modalidad establecida en el Pliego que se aprueba en la presente. Autorízase a la citada Dirección a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00660759- -CAT- DPCBS#MHP, el Pliego aprobado con el número del presente instrumento legal.

**Resol. SCA. N° 286 –** 16-07-2021 – **Compras y Abastecimiento** – Autorízase el llamado al procedimiento de Contratación Directa N° 100-0134-CDI21, Compulsa Abreviada por Monto, Modalidad Compra Determinada, para la adquisición de alimentos para animales de la Policía de Catamarca, con un presupuesto oficial de $ 2.113.488,30. Apruébase las Bases de Condiciones con sus respectivos Anexos, elaborado por la Dción. Pcial. de Contratación de Bienes y Servicios de esta Secretaría, el mismo no tendrá costo y podrán ser consultadas y descargadas desde los sitios http://comprar.catamarca.gob.ar y http://www.cgp-catamarca.gob.ar. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, al Director Provincial de Contrataciones de Bienes y Servicios, CPN. Gastón Nahuel Carrizo, al Téc. Walter A. Barrionuevo, ambos de la Secretaría y al Jefe de Organismos Oficiales de la Policía, Sr. Angel Ignacio Agüero. Establézcase fecha y hora término para la presentación y apertura de ofertas, el 23JUL21 a hs. 10:00, en la modalidad establecida en las Bases que se aprueba en la presente. Autorízase a la Dirección mencionada a incorporar al Expte. electrónico EX-2021-00638115- -CAT-SCA#MHP, las Bases aprobadas con el número de la presente.

# DISPOSICIONES - A.R.C.A.

**Disposición General DGR Nº 07**

**APRUEBASE EL PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO N° 51 DE LA LEY N° 5.734 - LEY IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Enero de 2022.

VISTO:

El artículo N° 51 de la Ley N° 5.734 Ley Impositiva para el ejercicio 2022 - Decreto de Promulgación N° 3.104, y la Ley N° 5022 - Código Tributario y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha tomado como política fiscal incentivar la generación de empleo registrado en la Provincia de Catamarca mediante el uso de beneficios fiscales tendientes a que los empleadores que contraten trabajadores en los términos de la Ley N° 20.744 -Ley de Contrato de Trabajo- obtengan una disminución en su carga tributaria en relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el artículo N° 51 de la Ley N° 5.734 -Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2.022- otorga, a aquellos contribuyentes comprendidos en el mismo, un beneficio fiscal consistente en la posibilidad de deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

Que el beneficio mencionado en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato.

Que el artículo 51° de la Ley 5734 en su último párrafo legisla, en cuanto el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Que a efectos de dar certeza al contribuyente y tornar operativo el beneficio precitado, resulta necesario especificar en detalle los códigos Naes de las actividades comprendidas en los rubros mencionados en la norma en cuestión.

Que el contribuyente al momento de presentar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá informar la totalidad de trabajadores registrados que presten servicio en la Provincia de Catamarca junto con las remuneraciones brutas, que se corresponden a uno de ellos, detalladas en el Formulario F. 931 de AFIP, del anticipo a declarar.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos o y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que esta Directora General de Rentas comparte este Dictámen en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades por el artículo 16° del Código Tributario - Ley N° 5022 y sus modificatorias, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y Decreto H.P. N° 1861/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**
**DISPONE:**

ARTICULO 1°- Aprobar el procedimiento para cumplimentar lo establecido por el artículo N° 51 de la Ley N° 5.734 -Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2022.

ARTICULO 2°- Establecer que los códigos Naes detallados en el Anexo I de la presente disposición se encuentran comprendidos en los rubros mencionados en la norma citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°- A los efectos de usufructuar el beneficio en trato, los contribuyentes al momento de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobres los Ingresos deberán:

a) Estar inscriptos exclusivamente en los códigos de actividades que se detalla en el anexo I- que forma parte de la presente Disposición;

b) Informar en carácter de declaración jurada, la totalidad de trabajadores registrados que prestan servicios efectivos en la Provincia de Catamarca y la totalidad de las remuneraciones brutas por cada uno de ellos conforme lo dispuesto en el Formulario F. 931 de AFIP.

ARTICULO 4°- La Dirección General de Rentas, podrá solicitar documentación respaldatoria relacionada con la información obrante en las pertinentes declaraciones juradas, ello conforme sus facultades de verificación y fiscalización.

ARTICULO 5°- La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CPN. Linda Leticia Mutuan**
**Directora General de Rentas**
**Agencia de Recaudación Catamarca**

**ANEXO I**

| | |
|---|---|
| **SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO** | |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes |
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. |

| | |
|---|---|
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos |
| 939020 | Servicios de salones de juegos |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares |
| 939090 | Servicios de entretenimiento n.c.p. |
| | **ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** |
| 101011 | Matanza de ganado bovino |
| 101012 | Procesamiento de carne de ganado bovino |
| 101013 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino |
| 101020 | Producción y procesamiento de carne de aves |
| 101030 | Elaboración de fiambres y embutidos |
| 101040 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne |
| 101091 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal |
| 101099 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. |
| 102001 | Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos |
| 102002 | Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres |
| 102003 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados |
| 103011 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres |
| 103012 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas |
| 103020 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres |
| 103030 | Elaboración de frutas, Hortalizas y legumbres congeladas |
| 103091 | Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres |
| 103099 | Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas |
| 104011 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar |
| 104012 | Elaboración de aceite de oliva |
| 104013 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados |
| 104020 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares |
| 105010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados |
| 105020 | Elaboración de quesos |
| 105030 | Elaboración industrial de helados |
| 105090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. |
| 106110 | Molienda de trigo |
| 106120 | Preparación de arroz |
| 106131 | Elaboración de alimentos a base de cereales |
| 106139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz |
| 106200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz |
| 107110 | Elaboración de galletitas y bizcochos |
| 107121 | Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos |
| 107129 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. |
| 107200 | Elaboración de azúcar |
| 107301 | Elaboración de cacao y chocolate |
| 107309 | Elaboración de productos de confitería n.c.p. |

| | |
|---|---|
| 107410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas |
| 107420 | Elaboración de pastas alimentarias secas |
| 107500 | Elaboración de comidas preparadas para reventa |
| 107911 | Tostado, torrado y molienda de café |
| 107912 | Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias |
| 107920 | Preparación de hojas de té |
| 107931 | Molienda de yerba mate |
| 107939 | Elaboración de yerba mate |
| 107991 | Elaboración de extractos, jarabes y concentrados |
| 107992 | Elaboración de vinagres |
| 107999 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. |
| 108000 | Elaboración de alimentos preparados para animales |
| 109000 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas |
| | **ELABORACION DE BEBIDAS** |
| 110100 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas |
| 110211 | Elaboración de mosto |
| 110212 | Elaboración de vinos |
| 110290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas |
| 110300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta |
| 110411 | Embotellado de aguas naturales y minerales |
| 110412 | Fabricación de sodas |
| 110420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas |
| 110491 | Elaboración de hielo |
| 110492 | Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. |
| | **ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO** |
| 120010 | Preparación de hojas de tabaco |
| 120091 | Elaboración de cigarrillos |
| 120099 | Elaboración de productos de tabaco n.c.p. |
| | **FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES** |
| 131110 | Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón |
| 131120 | Preparación de fibras animales de uso textil |
| 131131 | Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas |
| 131132 | Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas |
| 131139 | Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón |
| 131201 | Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas |
| 131202 | Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas |
| 131209 | Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas |
| 131300 | Acabado de productos textiles |
| 139100 | Fabricación de tejidos de punto |
| 139201 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. |
| 139202 | Fabricación de ropa de cama y mantelería |
| 139203 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona |

| | |
|---|---|
| 139204 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel |
| 139209 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir |
| 139300 | Fabricación de tapices y alfombras |
| 139400 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes |
| 139900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. |
| **CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES** | |
| 141110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa |
| 141120 | Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos |
| 141130 | Confección de prendas de vestir para bebés y niños |
| 141140 | Confección de prendas deportivas |
| 141191 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero |
| 141199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto |
| 141201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero |
| 141202 | Confección de prendas de vestir de cuero |
| 142000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel |
| 143010 | Fabricación de medias |
| 143020 | Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto |
| 149000 | Servicios industriales para la industria confeccionista |
| **CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS; FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA Y CALZADO Y DE SUS PARTES** | |
| 151100 | Curtido y terminación de cueros |
| 151200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. |
| 152011 | Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico |
| 152021 | Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico |
| 152031 | Fabricación de calzado deportivo |
| 152040 | Fabricación de partes de calzado |
| **PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES** | |
| 161001 | Aserrado y cepillado de madera nativa |
| 161002 | Aserrado y cepillado de madera implantada |
| 162100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. |
| 162201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción |
| 162202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera |
| 162300 | Fabricación de recipientes de madera |
| 162901 | Fabricación de ataúdes |
| 162902 | Fabricación de artículos de madera en tornerías |
| 162903 | Fabricación de productos de corcho |
| 162909 | Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables |
| **FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL** | |
| 170101 | Fabricación de pasta de madera |
| 170102 | Fabricación de papel y cartón excepto envases |

| | |
|---|---|
| 170201 | Fabricación de papel ondulado y envases de papel |
| 170202 | Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón |
| 170910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario |
| 170990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. |
| **FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS** | |
| 201110 | Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados |
| 201120 | Fabricación de curtientes naturales y sintéticos |
| 201130 | Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados |
| 201140 | Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos |
| 201180 | Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. |
| 201191 | Producción e industrialización de metanol |
| 201199 | Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. |
| 201210 | Fabricación de alcohol |
| 201220 | Fabricación de biocombustibles excepto alcohol |
| 201300 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno |
| 201401 | Fabricación de resinas y cauchos sintéticos |
| 201409 | Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. |
| 202101 | Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario |
| 202200 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas |
| 202311 | Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento |
| 202312 | Fabricación de jabones y detergentes |
| 202320 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador |
| 202906 | Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia |
| 202907 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales |
| 202908 | Fabricación de productos químicos n.c.p. |
| 203000 | Fabricación de fibras manufacturadas |
| 204000 | Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos |
| **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.** | |
| 321011 | Fabricación de joyas finas y artículos conexos |
| 321012 | Fabricación de objetos de platería |
| 321020 | Fabricación de bijouterie |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música |
| 323001 | Fabricación de artículos de deporte |
| 324000 | Fabricación de juegos y juguetes |
| 329010 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas |
| 329020 | Fabricación de escobas, cepillos y pinceles |
| 329030 | Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no- |
| 329040 | Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado |
| 329091 | Elaboración de sustrato |
| 329099 | Industrias manufactureras n.c.p. |

| | |
|---|---|
| **VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS** | |
| 451111 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en consisión |
| 451112 | Venta en consisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos |
| 451191 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. |
| 451192 | Venta en consisión de vehículos automotores nuevos n.c.p. |
| 451211 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en consisión |
| 451212 | Venta en consisión de autos, camionetas y utilitarios, usados |
| 451291 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en consisión |
| 451292 | Venta en consisión de vehículos automotores usados n.c.p. |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores |
| 452210 | Reparación de cámaras y cubiertas |
| 452220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas |
| 452300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales |
| 452401 | Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización |
| 452500 | Tapizado y retapizado de automotores |
| 452600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores |
| 452700 | Instalación y reparación de caños de escape y radiadores |
| 452800 | Mantenimiento y reparación de frenos y embragues |
| 452910 | Instalación y reparación de equipos de GNC |
| 452990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral |
| 453100 | Venta al por mayor de panes, piezas y accesorios de vehículos automotores |
| 453210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas |
| 453220 | Venta al por menor de baterías |
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. |
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. |
| 454011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en consisión |
| 454012 | Venta en consisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas |
| **COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCILETAS** | |
| 471110 | Venta al por menor en hipermercados |
| 471120 | Venta al por menor en supermercados |
| 471130 | Venta al por menor en minimercados |
| 471191 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos |
| 471192 | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. |
| 471900 | Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas |
| 472111 | Venta al por menor de productos lácteos |
| 472112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos |
| 472120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética |
| 472130 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos |

| | |
|---|---|
| 472140 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza |
| 472150 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca |
| 472160 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas |
| 472171 | Venta al por menor de pan y productos de panadería |
| 472172 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería |
| 472190 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados |
| 472200 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión |
| 473002 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías |
| 473003 | Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías |
| 473009 | Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles |
| 475230 | Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos |
| 475250 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video |
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho |
| 475420 | Venta al por menor de colchones y somieres |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. |
| 476111 | Venta al por menor de libros |
| 476112 | Venta al por menor de libros con material condicionado |
| 476121 | Venta al por menor de diarios y revistas |
| 476122 | Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado |
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería |
| 476200 | Venta al por menor de CDs y DVDs de audio y video grabados |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa |

| | |
|---|---|
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero |
| 477190 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. |
| 477311 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería |
| 477312 | Venta al por menor de medicamentos de uso humano |
| 477320 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería |
| 477330 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos |
| 477410 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía |
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería |
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía |
| 477440 | Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero |
| 477450 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza |
| 477461 | Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas |
| 477462 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en !a ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas |
| 477469 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña |
| 477470 | Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades |
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares |
| 477890 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas |
| 478010 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados |
| 478090 | Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados |
| 479101 | Venta al por menor por internet |
| 479109 | Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. |
| 479900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. |
| | **SERVICIOS DE ALOJAMIENTO** |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público |

| | |
|---|---|
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público |
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. |
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings |
| **SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS** | |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo |
| 561013 | Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares |
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar |
| 561030 | Servicio de expendio de helados |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos |
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p, |
| **SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURISTICO** | |
| 791101 | Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión |
| 791102 | Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión |
| 791201 | Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión |
| 791202 | Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión |
| 791901 | Servicios de turismo aventura |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. |
| **SERVICIOS ARTISTICOS Y ESPECTACULOS** | |
| 900011 | Producción de espectáculos teatrales y musicales |
| 900021 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas |
| 900030 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales |
| 900040 | Servicios de agencias de ventas de entradas |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. |

# SECCION OFICIAL

## ASAMBLEAS

**PLA – KA SA.**
**Asamblea Anual Ordinaria**

El Directorio de la Empresa ha resuelto convocar a sus accionistas para el día 25 de Febrero de 2022 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17 horas como segunda convocatoria, en Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en su sede social sita en Ruta Provincial 20 y calle Congreso - Área Industrial – de la localidad de Recreo, Provincia de Catamarca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
2. Causas que motivaron el llamado a Asamblea Anual Ordinaria fuera del término legal.
3. Consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Resultados y demás documentación anexa, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2021.
4. Distribución del resultado del ejercicio.
5. Consideración de las retribuciones de los Directores, aún superando los límites del Art. 261 de la Ley 19550, si fuera el caso, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2021.

Para asistir a la asamblea los accionistas deben cumplimentar lo que estipula el art. 238 de la ley 19.550.

**EL DIRECTORIO**
**Raul Cometto PLA-KA SA.**
**Presidente**

**ASA 7060 – 28/I, 01, 04, 08 y 11/II/2022**

**MINERA DEL ALTIPLANO S.A.**

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en relación a los puntos 1 a 4 del Orden del Día, para el 22 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, la que se celebrará a distancia de acuerdo con lo que autorizan el estatuto social, el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución IGPJ N° 02 del año 2020 emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca el 06 de mayo de 2020, a través de la plataforma digital Microsoft Teams que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, y a la que se podrá acceder únicamente con invitación enviada previamente vía e-mail, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del aporte de capital en dinero en efectivo ofrecido por MDA Lithium Holdings LLC y FMC Switzerland IV GmbH. Aumento de capital como consecuencia del aporte ofrecido. Emisión de acciones y fijación de las condiciones de emisión. Ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer en los términos del art. 194 de la Ley General de Sociedades.
3. Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social.
4. Autorizaciones.

Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la Asamblea convocada mediante correo electrónico dirigido a pcostas@allende.com. En respuesta al correo electrónico enviado por el accionista que comunica su participación a la Asamblea, la Sociedad enviará el modo de acceso vía link junto con un instructivo de la plataforma digital Microsoft Teams.

**Guillermo F. Clark**
**Apoderado**

**ASA 7067 – 28/I, 01, 04, 08 y 11/II/2022**

## EDICTOS DE MINAS

**EDICTO DE MINAS**

Expte. EX 2021-01657841-CAT-SGAM#AM Caratulado: ORQUERA HECTOR H. S/MINA «ISCIS» UBICADA EN EL

DPTO. TINOGASTA (EXPTE. JUDICIAL 127/1996). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por DOS (2) veces en el Boletín Oficial, para ello se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE (227). San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de diciembre de 2015.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Declarar la caducidad de los derechos acordados al sr. Héctor Hugo Orquera sobre la mina denominada «ISCIS» ubicada en el Dpto. Tinogasta, por falta de pago del canon minero art. 219 2da. Parte del C.M.- 2) Ordenar por Secretaría, se inscriba y se publique su vacancia, atento lo prescripto por el art. 219 última parte del cuerpo legal citado.- 3) Protocolícese, Notifíquese y posteriormente pasen los presentes autos a Dirección de Minería para su conocimiento». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La Mina quedará en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de su publicación. San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**EMI 7068 – 01 y 04/II/2022**

---

# EDICTOS DE CATEO

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01004972-CAT-SGAM#AM Caratulado: MINERA RODEO SA S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 103/2016). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 36/37. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7069 – 01, 04 y 08/II/2022**

---

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01018531-CAT-SGAM#AM Caratulado: RIODEORO S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 39/2017). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 22/23. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2021.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.-

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7070 – 01, 04 y 08/II/2022**

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01053810-CAT-SGAM#AM Caratulado: RIODEORO S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 04/2014). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145). San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Julio de 2016.- VISTOS (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 21/21. Vta. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M). 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7071 – 01, 04 y 08/II/2022**

---

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01724201-CAT-SGAM#AM Caratulado: TECK ARGENTINA LTD S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 110/2008). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: NOVENTA Y NUEVE (99). San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de abril de 2017.- VISTOS (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 35/36. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7072 – 01, 04 y 08/II/2022**

---

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01020218-CAT-SGAM#AM Caratulado: RECURSOS LATINOS S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANCASTI (EXPTE. JUD. 38/2016). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO SESENTA Y CINCO (165). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 26/27. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7073 – 01, 04 y 08/II/2022**

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01020896-CAT-SGAM#AM Caratulado: MINERA RODEO S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 107/2016). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 34/35. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7074 – 01, 04 y 08/II/2022**

---

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01016031-CAT-SGAM#AM Caratulado: MINERA RODEO S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 102/2016). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO SESENTA (160). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 39/40. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7075 – 01, 04 y 08/II/2022**

---

**EDICTO DE CATEO**

Expte. EX-2021-01015424-CAT-SGAM#AM Caratulado: MINERA RODEO S.A. S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (EXPTE. JUD. 101/2016). Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 39/40. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M).- 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de enero de 2022.- Esc. Hernán Martínez Alzabé – Director Provincial de Escribanía de Minas – Autoridad Minera.

**Hernán G. E. Martínez Alzabé**
**Director Provincial de Escribanía de Minas**

**ECA 7076 – 01, 04 y 08/II/2022**

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

Juzgado de 1º Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. JOSE PEDRO SALAS, DNI Nº 6.940.389. Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Diciembre de 2021.- En autos Expte. Nº 295/2021 caratulado» «SALAS, José Pedro s/Sucesión Ab – Intestato».- **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

**SUC 7065 – 28/I, 01 y 04/II/2022**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría actuaria cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. MARIA TERESA LOPEZ. Publíquense edictos por tres (03) días, Así está ordenado en Autos Expte. N° 280/21, caratulados: «LOPEZ María Teresa s/ SUCESION AB-INTESTATO».- Fdo. Dra. María Cristina Rojas de Cutuli – Juez. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Diciembre de 2021.- **Dr. Franco David Vega – Secretario en Comisión**.

**SUC 7066 - 28/I, 01 y 04/II/2022**

## TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

**DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19**